

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y NORMAS DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS, MEDIANTE PLANES DE MEJORA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

T E X T O

El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, y el Reglamento Delegado (UE) núm. 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, periodo 2014-2020, previéndose, entre otras, ayudas destinadas a la realización de inversiones que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias.

En el actual periodo se han elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, y Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, en el que esta actuación se incluye dentro de la Medida 4 "Inversiones en activos físicos" Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias", cofinanciadas por el FEADER, Administración General del Estado y Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para su puesta en marcha en este periodo de programación 14-20 se publicó el Decreto 322/2015 con el objetivo de: incrementar la competitividad de las explotaciones, a través de la mejora de los rendimientos y la reducción de los costes de producción; mejorar las condiciones de vida y trabajo de agricultores y ganaderos en el medio rural; mejorar las estructuras productivas de las explotaciones, incluyendo la innovación y la utilización de nuevas tecnologías y mejorar las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales. En definitiva, lograr la sostenibilidad de las explotaciones, la permanencia de la actividad agraria, generando o manteniendo puestos de trabajo, y por tanto, mantener la población en el medio rural y preservar el medio ambiente.

Una vez resuelta la convocatoria contenida en el citado Decreto y con el fin de continuar de manera ininterrumpida con la aplicación de esta Submedida 4.1.2 del Programa de Desarrollo Rural en nuestra Comunidad Autónoma para potenciar el sector agrario, incrementando la viabilidad de las explotaciones mediante la realización de inversiones, resulta necesario la publicación de unas nuevas reguladoras y una posterior convocatoria de ayudas.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día de de 2017,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras y normas de aplicación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, conforme al Reglamento (UE) nº 1305/2013, artículo 17, punto 1 letra a), el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020 (PDR), Submedida 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las bases reguladoras que se establecen en el presente Decreto serán de aplicación al régimen de ayudas destinadas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y de la Submedida 4.1.2. del PDR de Extremadura 14-20.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos del presente Decreto serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, sin perjuicio de las modificaciones sufridas por normas posteriores o las contempladas en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Agricultor activo: titulares de explotaciones agrarias en los que al menos el 20 % de sus ingresos agrarios totales son distintos de los pagos directos de la PAC en el periodo impositivo disponible más reciente, y que cumplen con las condiciones establecidas en el capítulo I del título II del Real decreto 1075/2014.

Pequeño agricultor: titular de explotación agraria que reciben un importe total de Pago Directo inferior a 1.250 €

Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: son las que establece el Anexo II de la Orden de 27 de enero de 2017, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, Campaña 2017/2018, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 32 del Reglamento 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán acceder a este régimen de ayudas:

- Agricultores activos, personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias prioritarias definidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 19/1995 de 4 de julio de Modernización de Explotaciones Agrarias Prioritarias, que se comprometan a ejercer la actividad agraria durante un periodo mínimo de 5 años desde el momento de la certificación de realización de inversiones y cumplimiento de compromisos.
- Jóvenes agricultores beneficiarios de la Medida 1.1.2. del PDR 07-13 y la medida 6.1 del PDR 14-20.

- Jóvenes agricultores, titulares de una explotación, que se instalen por vez primera conforme a la definición del artículo 2 del Reglamento (UE) 1305/2013, en este caso deberán cumplir los requisitos exigidos en la Submedida 6.1 de este PDR.

Artículo 5.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Para ser beneficiario de estas ayudas tendrán que cumplirse, los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria prioritaria, que esté inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, en el momento de la solicitud.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y mantener las inversiones para las que se ha concedido ayuda durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones; así como el cumplimiento de los compromisos suscritos.
- c) Cumplir la explotación, las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica.
- d) Presentar un plan de mejora de su explotación, conforme al Anexo II, que deberá incluir al menos:
 - 1. Una descripción de la situación anterior y posterior a la realización del plan de mejora, comprendiendo al menos los siguientes datos:
 - Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos; cabezas de ganado por especies; y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - Maquinaria y equipos, mejoras territoriales y edificios.
 - Composición y dedicación de la mano de obra.
 - Producción bruta de cada actividad.
 - Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
 - 2. Una descripción de la inversión solicitada y su justificación.
 - 3. Este plan de mejora deberá demostrar que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía, y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.
- e) La explotación tiene que contar con una dimensión técnica y económicamente viable, alcanzando esta condición cuando su renta unitaria de trabajo (RUT) sea superior al 35 % de la renta de referencia.

El cálculo de la viabilidad técnica y económica de la explotación se realizará, por parte del órgano instructor mediante un estudio económico, en cual se tendrá en cuenta además de las actividades productivas, los medios de producción y las inversiones previstas.

En referencia a la renta unitaria de trabajo se aplicarán los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 por la que se desarrolla la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

- f) Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social.

- g) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las personas físicas además deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la solicitud:

- a) Ser agricultor activo y profesional.
- b) Poseer la capacitación profesional suficiente establecida en el Decreto 168/1996, de 11 de diciembre, sobre modernización de las explotaciones agrarias en Extremadura, o en cualquier otra normativa que la sustituya o modifique.
- c) Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social.
- d) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los sesenta.

3.- Las personas jurídicas además deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la solicitud:

- a) Que todos sus socios sean agricultores activos y cumplan los requisitos exigidos a las personas físicas en lo referente a niveles de renta del agricultor profesional y afiliación a la Seguridad Social.
- b) Que todos los socios residan en la C.A. de Extremadura
- c) Que todos los socios no sean titulares de una explotación agraria de forma individual que genere un volumen de trabajo superior a 0,5 UTA.
- d) Que al menos el 50% de los socios cumplan los requisitos de edad y capacitación profesional suficiente exigidos a las personas físicas.

Artículo 6.- Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos.

Todos los requisitos establecidos en el artículo 5 se comprobarán de oficio por el órgano instructor salvo:

- El apartado 1 letra d): mediante la presentación del modelo normalizado del plan de mejora debidamente cumplimentado en todo su contenido (Anexo II).
- El apartado 3, mediante la presentación de los estatutos de constitución. Salvo que éstos ya obren en poder de esta Administración, pudiendo hacer uso del derecho previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para lo que debe hacer constar la fecha y órgano ante el que los presentó, no debiendo haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del correspondiente procedimiento.

Artículo 7.- Criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda se clasificarán conforme a la puntuación resultante de aplicar los criterios de preferencia y puntos asignados a los mismos que a continuación se establecen:

1.- Que el titular de la explotación se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora. 12 puntos.

2.- Según la ubicación de la explotación:

- En zona de montaña. 12 puntos.
- En zonas con limitaciones naturales significativas y específicas. 10 puntos.
- En el resto de zonas. 8 puntos.

3.- Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida. 5 puntos.

4.- Solicitudes que hayan realizado, en el año anterior a la convocatoria, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAS con dichos cultivos. 8 puntos.

5.- Según la inversión a realizar:

- Exclusivamente la implantación de cultivos perennes. 10 puntos.
- Exclusivamente la realización de otras inversiones inmuebles diferentes a la implantación de cultivos perennes. 8 puntos.
- Combinen la implantación de cultivos perennes con la realización de otras inversiones inmuebles. 10 puntos.
- Para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea. 10 puntos.

9.- Explotaciones de agricultura ecológica. 8 puntos.

10.- Explotaciones cuyo titular sea mujer. 4 puntos.

11.- Ser titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria. 7 puntos.

12.- Explotaciones con calificación de "Empresa Socialmente Responsable". 4 puntos.

13.- Inversión que genere 20 UTAs 3 puntos, por UTA adicional 1 punto hasta un máximo de 5 puntos.

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 23 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

En caso de que varias solicitudes alcanzasen una misma puntuación, una vez aplicados los criterios de selección de operaciones, para determinar el orden entre ellas se elegirá la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida conforme al siguiente orden:

1.- Que el titular de la explotación sea se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora.

2.- Según la ubicación de la explotación:

3.- Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida.

4.- Solicitudes que hayan realizado, en el año anterior a la convocatoria, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAS con dichos cultivos.

5.- Según la inversión a realizar.

9.- Explotaciones de agricultura ecológica.

10.- Explotaciones cuyo titular sea mujer.

11.- Ser titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.

12.- Explotaciones con calificación de "Empresa Socialmente Responsable".

13.- Inversión que genere 20 UTAs.

Finalmente, si tras aplicar el criterio anterior persistiera el empate, este se deshará eligiendo aquellas que hayan obtenido puntos en un mayor número de criterios.

Artículo 8.-Inversiones subvencionables

1. Las que se materialicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mejoren el rendimiento global de la explotación y cumplan las normas comunitarias aplicables a las mismas y las específicas que se puedan establecer en función de la actividad de cada explotación. A tal fin se destinarán a la consecución de uno o más de los siguientes objetivos:

- a) Reducir los costes de producción.
- b) Mejorar y reorientar la producción.

- c) Aumentar la calidad de la producción.
 - d) Cumplir las normas exigibles en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
2. Las inversiones deben ser inherentes a la actividad productiva y de uso exclusivo de la explotación agrícola o ganadera del solicitante.
3. Son subvencionables las siguientes inversiones:
- a) Construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
 - b) La adquisición de nueva maquinaria agraria y equipos únicamente será subvencionable:
 - Cuando sea adquirida por jóvenes agricultores, titulares de explotaciones agrarias prioritarias con posterioridad al 1 de enero de 2015 o solicitantes de la Submedida 6.1 del PDR 2014-20. En estos casos no será subvencionable maquinaria similar a la aprobada en el expediente de primera instalación, ni la ya existente en la explotación.
 - Si es maquinaria específica para los nuevos cultivos permanentes implantados:
 - Equipos para la atención y la protección de los cultivos: tratamientos fitosanitarios.
 - Equipos de recolección.
 - Equipos para acabado de la recolección.
 - Si el tractor cuenta con una clasificación de su eficiencia energética superior a "C".
 - c) El coste de honorarios técnicos derivados de la elaboración de proyectos vinculados a las inversiones subvencionadas (hasta el 4% del valor de la misma).
 - d) Implantación de cultivos perennes, compatibles con la normativa comunitaria sobre organizaciones comunes de mercado.
 - e) Las destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos agrarios de la propia explotación.
 - f) Adquisición de tierras o terrenos, por un importe que no exceda del 10% del gasto subvencionable, para aquellos jóvenes agricultores que presenten una solicitud de esta Medida y de la Medida 6.1. Siempre que esta adquisición de tierras este contemplada en su plan empresarial y sea necesaria para la creación de la empresa agraria.

Artículo 9.-Inversiones no subvencionables

- a) Compraventa entre miembros de una sociedad conyugal, excepto en el supuesto de que el régimen económico matrimonial sea el de separación de bienes, con una antelación mínima de 5 años a la presentación de la solicitud.
- b) La adquisición de tierras entre familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.
- c) Aquellas que el gasto elegible total de todas las inversiones no alcance los 6.000€.
- d) Las que se realizan en terreno rústico y no están inscritas a nombre del solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias.
- e) Las que se realicen con anterioridad a la fecha de la formalización de la solicitud o del acta de no inicio en los casos previstos en el artículo 15 del presente Decreto.
- f) La adquisición de derechos de producción.
- g) La compra de ganado.
- h) Las inversiones abonadas en metálico.

- i) La compra de plantas anuales y sus plantaciones.
- j) Las inversiones relacionadas con el riego.
- k) Las inversiones de carácter inmueble realizadas en terrenos que no sean propiedad del solicitante de la ayuda, salvo en el caso que la propiedad recaiga sobre un familiar de primer grado de consaguinidad, cónyuge o que se trate de un arrendamiento formalizado por un mínimo diez años. Esta última circunstancia se acreditará mediante la inscripción en el REXA y contrato de arrendamiento debidamente legalizado durante dicho periodo.
- l) Electrificaciones, salvo en los casos que sean complementarias de otras mejoras inmuebles subvencionadas a través de esta línea de ayuda y no supere más del 50 % del importe aprobado para estas.
- m) Las nivelaciones, excepto nuevas plantaciones del cultivo de arroz.
- n) La adquisición de maquinaria, equipos, instalaciones o edificios de segunda mano.
- o) Las inversiones que se limiten a sustituir maquinaria existente, o partes de la misma, por una maquina nueva y moderna.
- p) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos.
- q) Construcción, adquisición y mejora de la vivienda.
- r) La compra de maquinaria diferente a la considerada como elegible en el artículo anterior, así como todo tipo de herramientas y utensilios.
- s) Cerramientos, excepto los que se realicen nuevos y no sustituyan a los ya existentes en la explotación.

Artículo 10.- Limitaciones sectoriales

A esta línea de ayuda le será de aplicación las disposiciones referentes a la ordenación y a la planificación general de la actividad agraria y en especial a las siguientes limitaciones sectoriales:

En razón al producto, al tipo de inversión y a la capacidad actual y prevista, podrán excluirse de este régimen de ayudas las inversiones que aumenten la producción sin salidas normales en el mercado. En todo caso, no se concederán ayudas a programas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las Organizaciones Comunes de Mercado, excepto en los siguientes casos:

1.- En frutas y hortalizas: las inversiones solicitadas por socios de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) podrán ser subvencionables, siempre que los interesados comuniquen específicamente en la solicitud de ayuda esta circunstancia indicando la OPFH a la que pertenecen, y declaren que estas inversiones no se han incluido y no se van a incluir en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va solicitar ni se va a recibir, ayuda a los Programas Operativos por estas inversiones.

2.- En viña las inversiones, realizadas por viticultores en sus explotaciones para la reestructuración y reconversión de viñedos para la producción de uva para vinificación, se financiarán de forma general con cargo al FEAGA, conforme al Reglamento (UE) nº 1308/2013 y Real Decreto 1079/2014.

No obstante lo indicado en el punto anterior, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, las inversiones tanto en explotaciones como en las empresas vitivinícolas se podrán financiar con cargo a las correspondientes convocatorias de ayudas del FEADER. En tal caso, se establecerán los oportunos controles administrativos cruzados para evitar la doble financiación de ayudas.

3.- En el sector de la producción de la miel, solo serán subvencionables aquellas para las que no se ha solicitado ni se ha recibido, y no se va solicitar ni se va a recibir, en el marco de los programas nacionales previstos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

4.- En ganado porcino, solo se concederán ayudas a las inversiones destinadas a explotaciones de cerdo ibérico que estén calificadas como extensivas a tenor de lo establecido en el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y acrediten esta circunstancia, con excepción de las explotaciones intensivas subvencionadas mediante ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores.

Artículo 11.- Valores Máximos y superficies mínimas.

1. En caso de que se cuente con el visto bueno por parte de la Comisión Europea para la utilización de los costes simplificados de esta medida del PDR se aplicarán los contemplados en la relación aprobada.

En caso contrario, los valores máximos de los gastos subvencionables serán:

- **BIENES INMUEBLES.**

INVERSIÓN	VALOR MÁXIMO
NAVES Y ALOJAMIENTOS GANADEROS	120 €/m ²
COBERTIZOS	60 €/m ²
SALAS DE ORDEÑO E INSTALACIONES QUE REQUIERAN ESPECIALES CONDICIONES HIGIENICAS O SANITARIAS	200 €/m ²
PATIO PAVIMENTADO DE HORMIGÓN	19 €/m ²
PATIO DE NAVE PAVIMENTADO CON CERRAMIENTO PERIMETRAL	40 €/ m ²
CERRAMIENTO DE MALLA	6 €/ml
SECADERO DE TABACO TOTALMENTE EQUIPADO	3,5 €/kg contratado

- **PLANTACIONES**

- Labores preparatorias del terreno.
- Labores de plantación.
- Planta: olivos, frutales, de cáscara

El importe máximo de la inversión se establecerá en función de la densidad, realizándose un doble calculo, por árbol y por hectárea, conforme al detalle establecido en el siguiente cuadro, siendo aplicable el resultado de menor importe.

Densidad (árboles/ha)	Importe Máximo	
	(€/árbol)	(€/ha)
< 400	5	1.800
400-999	4,5	4.000
1.000-1.500	4	5.000
> 1.500	3,3	7.000

Se entiende por inversión todos los gastos de labores previas, material vegetal, plantación, implantación, protección, guiado, así como el resto de actuaciones.

- **MAQUINARIA**

En todo caso, la maquinaria deberá figurar inscrita, antes de la certificación de la ayuda, en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola con una anotación al margen que hará referencia a la imposibilidad de venderla en un período de cinco años y al carácter de subvencionada.

- **Tractores**

Se valorarán hasta un máximo de 60.000€, a razón de 16€ por cada hora de trabajo que genera la explotación declarada en la solicitud de pago único realizada en la campaña anterior a la publicación de la convocatoria de la presente línea de ayuda en el DOE. Las

horas de trabajo se calculan según los módulos descritos en la Orden de 27 de marzo de 2015, (DOE nº 67 de 9 de abril), por la que se modifican los módulos objetivos para la calificación de las explotaciones como prioritarias.

- **Remolque**

Su valor máximo será del 25 % de las cantidades establecidas para los tractores, hasta un máximo de 15.000 €.

- **Sistema de autoguiado**

Su valor máximo se fija en 15.000€.

- **Grúas de utilidad apícola**

Su valor máximo se fija en 15.000€.

- **TIERRAS**

Se estará a lo establecido en la Orden de 19 de diciembre de 2016, de Valoraciones Fiscales (DOE 245 de 23 de diciembre), y futuras modificaciones de la misma, considerando en todo caso para cada municipio y actividad productiva el mayor valor unitario por hectárea.

2. La superficie mínima exigible para que las cosechadoras resulten subvencionables es la que se detalla a continuación:

a.	Cosechadora cereales	400 ha
b.	Cosechadora viña autopropulsada	60 ha
c.	Cosechadora viña arrastrada	25 ha
d.	Cosechadora tomate	50 ha
e.	Cosechadora tabaco	20 ha
f.	Vibrador de olivar autopropulsado	50 ha
g.	Vibrador de olivar acoplado al tractor	25 ha
h.	Vibrador para frutos secos	20 ha
i.	Empacadoras	100 ha cereal, 20 ha forrajeras regadío, o superficie proporcional equivalente.

3. Para la moderación de los costes, cuando la actuación no esté incluida en la relación oficial de costes simplificados, se exigirá la presentación de tres facturas en los siguientes casos:

- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

- La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Artículo 12.-Tipos y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a la modernización de las explotaciones agrarias mediante planes de mejora tendrán la forma de subvención de capital.
2. El volumen de inversión objeto de ayuda será de hasta 100.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), con un límite máximo de 200.000 euros por explotación.
3. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe de la inversión auxiliable, será del 40%.
4. El porcentaje de la ayuda se incrementará en los siguientes casos:
 - a. 20 puntos, en caso de jóvenes agricultores, establecidos de forma simultánea o en los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda, es decir:
 - Beneficiarios de la ayuda a la incorporación y que no hayan transcurrido más de 5 años desde su certificación hasta la solicitud del plan de mejora.
 - Aquellos, que sin ser beneficiarios de la ayuda a la incorporación, tienen inscrita en el REXA una explotación, de cómo mínimo 1 UTA, y no hayan transcurrido más de 5 años hasta la solicitud del plan de mejora.
 - b. 10 puntos, en explotaciones ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
 - c. 10 puntos, en caso de explotaciones cuya titularidad sea compartida.

Artículo 13.- Procedimiento de concesión

La concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración contemplados en el artículo 7 de este Decreto, a fin de establecer una prelación entre las mismas y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Artículo 14.- Iniciación.

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este Decreto.

Artículo 15.- Solicitudes.

La solicitud se cumplimentará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://agraria.juntaex.es> (aplicación informática "ARADO") o bien mediante el correspondiente modelo normalizado publicado en la convocatoria.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio proporcionará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que van a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, en ambos casos, el solicitante deberá imprimirla y presentarla en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficina de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, y serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o, en su caso, por el órgano en quien delegue.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será un mes a partir de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

I- Si se solicitan inversiones de carácter inmueble (naves, cercas, etc.):

- Presupuesto desglosado y detallado, de las inversiones que no estén incluidas en la relación oficial de costes simplificados, que permita tener una visión general de las inversiones a realizar (dimensiones, materiales a emplear, etc.). Para dictar la resolución definitiva del expediente, si procede, será necesario el proyecto realizado por técnico competente o memoria valorada.
- Documento que acredite la propiedad o el arrendamiento legalizado de las parcelas en las cuales pretenden realizarse las inversiones (escritura, nota simple registral, contrato legalizado...)

II- Facturas pro forma suficientemente detalladas por partidas y precios descompuestos del resto de las inversiones solicitadas, que no estén incluidas en la relación oficial de costes simplificados.

III- Si el solicitante es una entidad con personalidad jurídica:

- Relación actualizada de los socios que componen la persona jurídica, firmada por el representante legal de la misma, y autorización de dichos socios a que la Administración recabe de oficio: renta, vida laboral, residencia, DNI.

IV-Plan de mejora según modelo publicado en la convocatoria de ayuda. Anexo II.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.P.A.C.A.P.), con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

En aplicación del apartado 2 del artículo 28 de la L.P.A.C.A.P., se presumirá que la consulta u obtención, de los datos o documentos a recabar de oficio, es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

Ante la presentación de una segunda solicitud por un mismo interesado, se le dará validez a la última presentada, no será tenida en cuenta la solicitud anterior, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá cambio en las inversiones propuestas.

Artículo 16.- Acta de no inicio.

Si la solicitud incluye como inversión obras o instalaciones fijas se visitará la explotación agraria del solicitante por técnico competente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien comprobará que con antelación a esa fecha no se haya iniciado la ejecución de las mismas, levantándose acta que será firmada por el funcionario actuante y, en su caso, por el solicitante de la ayuda.

No obstante lo anterior, cuando por parte del interesado esté previsto iniciar las obras o instalaciones fijas, en los tres meses posteriores a su solicitud de ayuda, éste podrá requerir a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (aplicación informática "ARADO") o por escrito, la realización de la misma al Servicio de Ayudas Estructurales. En este caso se deberá abonar el pago de la "tasa por levantamiento de acta de no inicio o certificación de realización de inversiones en ayudas estructurales" Nº Código 12071-4, de conformidad con la normativa vigente en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se indicará el número de documento del Modelo 50, fecha de devengo, entidad financiera en la que se ha efectuado el ingreso y la sucursal. Pasados los tres meses de la solicitud, la visita la realizará técnico competente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sin necesidad de abonar el pago de esta tasa.

Todo cambio de ubicación de las inversiones que conlleve la realización de una nueva visita requerirá la justificación de la misma, así como, el pago de la tasa contemplada en el párrafo anterior, deberá solicitarse antes de la formulación de la propuesta provisional de ayuda.

La realización de la visita por técnico de la administración no presupondrá la resolución favorable del expediente.

Artículo 17. Ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Ayudas Estructurales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

El órgano instructor preevaluará todas las solicitudes, que hayan alcanzado la puntuación mínima exigible a las mismas, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Artículo 18.- Evaluación de solicitudes.

Solo en caso de que las solicitudes excedan del crédito disponible se procederá por la Comisión de Valoración a la evaluación y priorización de aquellas solicitudes que cumplan los requisitos, atendiendo a los criterios de preferencia establecidos en el artículo 7.

Artículo 19.-Comisión de Valoración.

Estará integrada por el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que actuará como presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como secretario, y un Jefe de Negociado del Servicio de Ayudas Estructurales, nombrados por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si conforme a lo previsto en el artículo 13, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes los créditos consignados en la convocatoria fueran suficientes para atender a todos los solicitantes finalmente admitidos tras la preevaluación, en aras de una mayor agilidad y para evitar efectos retardatorios innecesarios, no será preciso establecer un orden de prelación entre ellas. La Comisión emitirá informe vinculante declarando esta circunstancia, y propondrá la adjudicación de la ayuda, especificando la cuantía, a medida que vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los solicitantes.

En caso contrario, la Comisión de Valoración emitirá informe vinculante en el que se concluirá la necesidad de aplicar la concurrencia competitiva y especificará los solicitantes seleccionados y la cuantía a conceder, así como aquellos otros que pasarán a constituir la lista de reserva de posibles beneficiarios con el orden de puntuación obtenido.

Artículo 20.-Propuesta de Resolución.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que no se apartará del sentido del informe de la Comisión de Valoración, y la elevará al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados para que en un plazo de 10 días manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes.

Examinada la conformidad o disconformidad, y en su caso, las alegaciones aducidas por el interesado, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver para propuesta de resolución definitiva.

Cuando en la propuesta de la resolución provisional se produzca una modificación de las inversiones solicitadas como consecuencia de la falta de recursos económicos, el beneficiario podrá, en un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de notificación de dicha propuesta, reformular su solicitud para ajustar los compromisos a las condiciones de la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de renunciar a la ayuda alguno de los beneficiarios o producirse cualquier otra circunstancia que conlleve liberación de crédito, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional atendiendo al orden establecido en la lista de reserva hasta agotar las nuevas disponibilidades.

Artículo 21.- Resolución y Plazo.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, las ayudas a la modernización de explotaciones agrarias mediante planes de mejora serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o en su caso, por el órgano en quien delegue, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución dictada, que deberá contener las obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario, será notificada a los interesados dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 40 a 46 de la L.P.A.C.A.P.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 22.- Modificación de la resolución.

Una vez haya sido dictada la resolución estimatoria de concesión, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, y en su caso, a la pérdida o reintegro de la misma. En ningún caso, dicha modificación, podrá suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, bien por iniciativa propia, consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son las descritas a continuación:

1.-Alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario tales como:

- a) Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente de acuerdo con la regulación contenida en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- b) Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable al beneficiario, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.

2.- Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad.

3.- Modificación de actuaciones subvencionables o a solicitud del beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o para determinar su cuantía, y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública nacional o de la Unión Europea, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa audiencia del interesado.

Estos supuestos, si se producen antes del pago de la ayuda darán lugar a la pérdida del derecho al cobro de la cuantía afectada y si se producen después del pago de la ayuda serán causa de incumplimiento y de reintegro de las cantidades percibidas más los intereses correspondientes.

Artículo 23.- Recursos.

La resolución a que se refiere el artículo 21 del presente Decreto pondrá fin a la vía administrativa y cabrá interponerse contra ella, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en los plazos y términos recogidos en los artículos 123 y 124 de la L.P.A.C.A.P. o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o bien en el plazo de seis meses desde que se haya producido la desestimación presunta. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

Artículo 24.- Obligaciones de los beneficiarios.

- Realizar la inversión o adquisición, que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos en el presente Decreto.
- Justificar la inversión o adquisición efectuada.
- Cumplir los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención durante toda la tramitación del procedimiento.
- Cumplir, durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones, los siguientes requisitos y compromisos:
 - Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
 - Mantener las inversiones objeto de ayuda.
 - Cumplir los compromisos suscritos y los requisitos que dieron lugar a la concesión.
 - Reunir las personas físicas y jurídicas los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto.
 - Mantener la titularidad e inscripción en el REXA de la explotación agraria prioritaria.
 - Tener el domicilio fiscal en Extremadura.
 - Mantener las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
- Solicitar, obtener, recabar y mantener las autorizaciones precisas para la ejecución de las inversiones objeto de ayuda, antes de la solicitud de pago. Especialmente las

relativas a cuestiones medioambientales y en todo caso, las inversiones en áreas Red Natura 2000 deberán contar con el preceptivo informe de no afección.

- Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
- Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

Artículo 25- Plazo de ejecución de inversiones

El plazo máximo para la ejecución de las inversiones aprobadas será el siguiente:

- a) Inversiones inmuebles: nueve meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
- b) Inversiones muebles: cuatro meses a contar desde el día siguiente a que se notifique la resolución de concesión.
- c) Inversiones que contemplen ambos tipos de bienes: nueve meses.

Estos plazos serán improrrogables, salvo en los siguientes casos de fuerza mayor:

- a) El fallecimiento del productor.
- b) Una larga incapacidad del productor.
- c) La expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- e) La destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Una epizootia que afecte a todo el ganado del productor o a una parte de este.
- g) En el caso de plantaciones de cultivos permanentes, por necesidades relacionadas con la época de plantación.

Artículo 26- Justificación de las inversiones

Una vez efectuadas las inversiones y, en todo caso dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior para la ejecución de las mismas, el beneficiario deberá comunicar la solicitud de pago por escrito y acreditar la realización de las inversiones objeto de ayuda aportando la documentación solicitada en la resolución.

Los documentos justificativos de realización de inversiones y acciones ejecutadas serán los siguientes:

1. Facturas originales, que una vez estampilladas y validadas serán devueltas al titular. Deberán estar cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos.
2. Documentos bancarios que acrediten el pago de la inversión:

El beneficiario de la ayuda debe ser el titular de la cuenta bancaria desde la que se realice el pago y, en todo caso se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución de las inversiones previsto en el artículo 25.

- a) Certificado bancario acreditativo de la transferencia dineraria o del ingreso. No son inversiones subvencionables las abonadas en metálico, según lo dispuesto en el artículo 9 apartado g) del presente Decreto.
 - b) Extracto de cuenta sellado por la entidad bancaria o acreditación equivalente en la que se reflejen los movimientos correspondiente a días previos y posteriores al mismo.
3. En el caso de que se haya adquirido maquinaria agrícola, tendrá que estar inscrita en el Registro de Maquinaria de la Consejería Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, debiendo hacer constar que es maquinaria subvencionada.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión.

Artículo 27. Comprobación de la adecuada justificación de las inversiones.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

Artículo 28.- Pago de las ayudas

Ejecutada la inversión o adquisición objeto de la ayuda, y una vez justificadas las mismas por el beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente Decreto, se verificará la adecuación de las mismas a la resolución de concesión debiéndose emitir en todo caso certificación final de realización de las inversiones o adquisiciones.

Si la cuantía de los gastos justificados o las inversiones efectuadas no fueran las inicialmente previstas en la resolución favorable de concesión de ayuda, se emitirá certificación con variación ajustando las subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada y justificada, otorgando en este caso trámite de audiencia al beneficiario antes de emitir certificación final de la inversión para que en un plazo de 10 días manifieste las alegaciones que estime convenientes para la defensa de su derecho.

Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos, se examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y se determinarán los importes subvencionables en aplicación de las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Si el gasto elegible de un expediente resultante de la certificación con variación no supera 6.000€, el beneficiario perderá el derecho a la percepción de la ayuda.

Artículo 29.- Causas de reintegro

Serán causas de reintegro de las cantidades percibidas:

- a) Las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011.
- b) El incumplimiento de los siguientes requisitos y compromisos adquiridos durante al menos cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de inversiones:
 - Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
 - Mantener las inversiones objeto de ayuda.
 - Reunir las personas físicas y jurídicas los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto.
 - Mantener la titularidad e inscripción en el REXA de la explotación agraria prioritaria.
 - Tener el domicilio fiscal en Extremadura.
 - Mantener las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

- Cumplir las condiciones establecidas en el plan de mejora presentado.
 - Mantener al menos la superficie mínima de cultivo exigida para la subvencionalidad de la maquinaria agrícola, así como, para la modulación de las inversiones.
 - Reunir las personas jurídicas los requisitos exigidos en el artículo 5.3 de este Decreto
- c) No someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como, a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- d) Obtener otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
- e) No conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) No disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las inversiones objeto de ayudas, especialmente las relativas a cuestiones ambientales.
- g) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad.
- h) No llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación. Presentar los datos a la autoridad de Gestión y al registro de las realizaciones y resultados de las operaciones.

No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos expresamente previstos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que se citan a continuación:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Abandono de la condición de titular de la explotación o alteración significativa de la misma debida a alguna de las siguientes causas, que deberán ser estimadas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria:
1. catástrofes naturales o accidentales grave, que hayan afectado muy gravemente a la explotación.
 2. destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
 3. epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos.
 4. expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

La notificación de las causas anteriores y las pruebas relativas a las mismas que se aporten, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por el beneficiario, o sus derechohabientes en caso de muerte.

No procederá la revisión de oficio del acto objeto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro.

Artículo 30.- Graduación de incumplimientos.

- a) En caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 35, la cantidad a reintegrar será el 5% de la ayuda pagada.

- b) En caso de incumplimiento de los compromisos, que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:
- A los producidos dentro de los tres primeros años procederá el reintegro total de la ayuda.
 - A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicará un reintegro del 50% del importe de la ayuda.
 - A los producidos en el quinto año se les aplicará un reintegro del 25% del importe de la ayuda.
- c) En caso de incumplimiento de lo establecido en la letra c, apartado 1º, artículo 5 de este Decreto, en lo referente al mantenimiento de las inversiones, así como en el caso de reducción del tamaño de la explotación que afecte a la modulación del valor de las inversiones y por tanto a la ayuda concedida (tractores, remolques) se procederá al reintegro de la cantidad obtenida de la siguiente forma:
- Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es menor o igual al 10% de la inversión certificada, se efectuará un nuevo calculo de la ayuda. La cantidad a reintegrar vendrá determinada por la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.
 - Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 10 % e inferior o igual al 20% de la inversión certificada, se efectuará un nuevo calculo de la ayuda. Siendo en este caso la cantidad a reintegrar el doble de la diferencia entre la ayuda pagada y la obtenida teniendo en cuenta las inversiones finalmente mantenidas o la nueva dimensión.
 - Si el importe de la inversión no mantenida o recalculada como consecuencia de la nueva dimensión de la explotación es superior al 20 % de la inversión certificada. Se procederá al reintegro total de la ayuda.

Artículo 31.- Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por este Decreto serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas económicas o subvenciones que para las mismas inversiones o gastos, concedan las Administraciones Públicas o Entes Públicos tanto nacionales como internacionales.

Artículo 32.- Controles.

El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori a los que hacen referencia Capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, así como las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario estará obligado a colaborar en dichos controles proporcionando los datos y documentación requerida y facilitando el acceso a la explotación e instalaciones en las que se desarrolle la actividad.

Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

Artículo 33.- Cambios de Titularidad.

En caso de que la transmisión de una explotación, sea previa a la certificación de la ayuda y sea consecuencia de cualesquiera de las causas de fuerza mayor expresamente contempladas en el artículo

29 de este Decreto, podrá subrogarse un nuevo titular en los derechos y deberes siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda y previa solicitud al órgano competente que resolverá a la vista del cumplimiento de los requisitos exigibles.

En caso de transmisión de una explotación, en la que se haya certificado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, el nuevo titular, siempre que reúna los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente al anterior titular, durante el periodo pendiente de cumplimiento. A la vista de las características del nuevo titular, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria resolverá su aprobación dando lugar al mantenimiento de los derechos y deberes adquiridos o, en caso contrario, al reintegro de las ayudas percibidas.

Artículo 34.- Financiación.

El gasto correspondiente a estas ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 75%, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura, de acuerdo con los recursos económicos asignados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 4 "Inversiones en activos físicos", a la Submedida 4.1 "Inversiones en Explotaciones Agrícolas", 4.1.2 "Mejora y Modernización de las Explotaciones Agrarias".

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20% la cuantía asignada a la convocatoria, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación o ampliación de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 35.- Información y publicidad.

Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación de beneficiarios se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Los beneficiarios estarán obligados a llevar a cabo las medidas de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013, en concreto están obligados a:

— Colocar una placa explicativa, cuando una operación dé lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, cuyo tamaño variará en función del importe de la subvención.

— Instalar una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las placas o vallas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

Asimismo deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001 de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000 €.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio

Cuando los solicitantes sean jóvenes agricultores beneficiarios de la Submedida 1.1.2 del PDR de Extremadura 2007-2013 o Submedida 6.1 del PDR 2014-20 y no hayan transcurridos dos años desde la certificación de la ayuda a la primera instalación de jóvenes, se entenderá cumplido el requisito establecido en el apartado a), del punto 1, del artículo 5, del presente Decreto, siempre que quede demostrado el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la concesión de la ayuda a la primera instalación. No obstante lo anterior, no podrá concederse la ayuda a la modernización de explotaciones agrarias hasta que se certifique la ayuda a la primera instalación.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 322/2015, de 28 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias, mediante planes de mejora, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y convocatoria de ayudas para 2016, salvo en lo relativo al régimen del cumplimiento de los compromisos y controles.

Disposición final primera.- Normativa aplicable

En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, el Reglamento Delegado (UE) 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo, los Reglamentos de Ejecución (UE) 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio, el Programa de Desarrollo Rural para Extremadura 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. - Autorización

Se faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de este Decreto.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a de de 2017

El Presidente de la Junta de Extremadura

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

 M.A.G.R.A.M.A.	 UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales	JUNTA DE EXTREMADURA <i>Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio</i> <i>Dirección General de Política Agraria Comunitaria</i> <i>Servicio de Ayudas Estructurales</i>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nº Expediente Regional _____ / _____ / _____ / _____

Nº Expediente Nacional _____ / _____ / _____ / _____

REGISTRO DE ENTRADA (a cumplimentar por la Administración)

SOLICITUD AYUDA PARA MEJORA Y MODERNIZACION DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA. LINEA B

1º.-DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

SOLICITANTE:		
Apellidos y Nombre / Nombre sociedad:		
D.N.I./ C.I.F.:	Fecha de Nacimiento / Constitución:	Teléfono:
Domicilio:		Municipio:
Provincia:	Código Postal:	Estado civil:
Domicilio a efectos de notificación:		
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
CÓNYUGE:	Obligatorio su cumplimentación en caso de que el solicitante sea una persona casada	
Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Régimen económico separación de bienes Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

Datos representante sociedad:		
Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Teléfono:	
Domicilio:		Municipio:
Provincia:	Código Postal:	

2º.- DATOS DE LA EXPLOTACION:

Municipio donde se ubica la explotación:

2.1 AGRICOLA

MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE	SECANO/ REGADIO	CULTIVO	REG. TENENCIA

2.2 GANADERA

MUNICIPIO	ESPECIE	RAZA	TIPO ANIMAL	NUMERO CABEZAS	FECHA DECLARACIÓN	REG. TENENCIA

Solicitante:

D.N.I./CIF

3º.- AUTORIZACIONES: A tenor del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la suscripción de la solicitud otorgo el consentimiento para la consulta de los datos que seguidamente se relacionan:

- Residencia, identidad personal, titulaciones académicas, Vida Laboral, del SEXPE como empleador agrario, Catastrales, IRPF y domicilio fiscal
- Certificados de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Seguridad Social y Hacienda Autonómica

En caso contrario, en el que no se otorgue el consentimiento para la consulta habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de residencia
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información de la Vida Laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de titulaciones académicas.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del SEXPE como empleador agrario.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos Catastrales.

4º.- INVERSIONES SOLICITADAS

Concepto	Clase Unidades	Nº Unidades	Precio Unidad	Importe	BI/ BM **

** BI Bien inmueble BM Bien mueble

TOTALES

5º.- LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES INMUEBLES

Término Municipal	Polígono	Parcela	Régimen Tenencia	Inversiones a realizar (en la parcela correspondiente)

6º.- CRITERIOS DE PREFERENCIA.

Que el titular de la explotación se haya instalado como joven agricultor por primera vez dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda a planes de mejora.	12 puntos	<input type="radio"/>
Explotaciones ubicadas en zona de montaña	12 puntos	<input type="radio"/>
Explotaciones ubicadas en zona con limitaciones naturales significativas y específicas.	10 puntos	<input type="radio"/>
Explotaciones ubicadas en resto de zonas.	8 puntos	<input type="radio"/>
Inversiones para cumplir con nuevos requisitos impuestos por la normativa europea	10 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes promovidas por explotaciones de titularidad compartida	5 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes que hayan realizado, en el año anterior a la convocatoria, nuevas implantaciones de cultivos perennes y que generen 2 UTAS con dichos cultivos	8 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes que contemplen exclusivamente la implantación de cultivos perennes	10 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes que contemplen exclusivamente la realización de otras inversiones inmuebles diferentes a la implantación de cultivos perennes	8 puntos	<input type="radio"/>
Solicitudes que combinen la implantación de cultivos perennes con la realización de otras inversiones inmuebles	10 puntos	<input type="radio"/>
Explotaciones de agricultura ecológica	8 puntos	<input type="radio"/>
Explotación cuyo titular sea mujer	4 puntos	<input type="radio"/>
Ser titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria	7 puntos	<input type="radio"/>
Explotaciones con calificación de "empresa socialmente responsable"	4 puntos	<input type="radio"/>
Explotación que genere 20 UTAs	3 puntos	<input type="radio"/>
Por UTA adicional	4 puntos	<input type="radio"/>
Hasta un máximo de	5 puntos	<input type="radio"/>

Para que una solicitud de ayuda sea subvencionable deberá alcanzar una puntuación mínima de 23 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

7º.- DECLARO RESPONSABLEMENTE que:

- No soy
- Soy miembro de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas OPFH:

Y que las inversiones incluidas en esta solicitud de ayuda no se han solicitado, ni se van a solicitar y no se ha recibido ni se va a recibir ayuda por las mismas de los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

8º .- DECLARO RESPONSABLEMENTE:

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establecen en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en particular:

1. Haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial, haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso, el solicitante, los administradores de la sociedad mercantil quienes ostenten la representación de la persona jurídica en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.
5. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma en la forma que se determine reglamentariamente.
6. Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
8. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.

9º.- ACEPTO LOS COMPROMISOS:

Cuando alcance la condición de beneficiario de la ayuda me comprometo, durante los cinco años siguientes a la fecha de certificación de realización de inversiones a:

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda.
2. Mantener las inversiones subvencionadas.
3. Cumplir los compromisos suscritos y mantener los requisitos que dieron lugar a la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualesquiera Administración Pública Nacional o Internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011 y demás supuestos normativos previstos.
8. Adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del Anexo III del Reglamento (CE) 808/2014, de la Comisión de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1305/2013 y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene medidas de identificación, información y publicidad

En _____ a _____ de _____ de 20__

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos, y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como a cumplir los requisitos y compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

EL SOLICITANTE

Fdo.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA
AVDA LUIS RAMALLO S/N 06800-MERIDA.

ANEXO II

PLAN DE MEJORA

Nº Nacional

Datos del solicitante

NIF/CIF

Nombre

Apellido 1º

Apellido 2º

1.- DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

1.1.- BASE TERRITORIAL

Los datos presentados en la solicitud son de la PAC 2017, si los datos de la explotación prevista son distintos debe completar los siguientes datos, en caso contrario no debe completarlos.

1.2.- BASE TERRITORIAL

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	ha	Régimen tenencia *	Superficie (ha)		
						Secano	Regadío	Otros

TOTAL

* Propiedad (P), Arrendamiento (A), Aparcería (AP), Dehesa Comunal (DC), Otros(O).

1.2.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Descripción	Actual				
	R.T**	Año	Tipo unidad	ud	€/ud

1.3.- MAQUINARIA Y EQUIPOS

Descripción	R.T**	Actual			
		Año	Tipo unidad	Nº ud	€/ud

** Propiedad, arrendamiento, cesión, alquiler...

2.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

En caso de no completar los rendimientos por ha. se estimarán de oficio por la administración.

2.1.- AGRÍCOLA

Cultivo	Tipo *	Actual		Prevista**	
		ha	Rendimiento por ha	ha	Rendimiento por ha

TOTAL		
--------------	--	--

* Secano, regadío, pastos, invernadero...
 * Explotación que prevé tener después de la realización de la ayuda del plan de mejora.

2.1.- GANADERA

Especie	Orientación **	Actual		Prevista**	
		Cab.	Rendimiento por Cab.	Cab.	Rendimiento por Cab.

TOTAL		
--------------	--	--

** Cárnica, lechera, mixta.....
 * Explotación que prevé tener después de la realización de la ayuda del plan de mejora.

3.- Producción bruta y gastos

En caso de no completar este apartado se estimará de oficio por la administración.

3.1.- AGRÍCOLA

Cultivo	Tipo*	Actual		Prevista	
		Producción bruta/ha	Gasto/ha	Producción bruta/ha	Gasto/ha

* Secano, regadío, pastos, invernadero...

3.1.- GANADERA

Especie	Orientación **	Actual		Prevista	
		Producción bruta/cab	Gasto/cab.	Producción bruta/cab	Gasto/cab..

** Cárnica, lechera, mixta.....

4.- Mano de obra

Descripción	Actual		Prevista	
	Jornales	Salarios pagados	Jornales	Salarios pagados
Familiar				
Asalariada	Eventual			
	Fija			
Socios				
TOTAL				

5.- Gastos fijos

Gastos fijos	Actual	Prevista
Arrendamientos pagados		
Impuestos		
Seguridad Social		
Comunidad regantes		
Tarifa agua		
General		
TOTAL		

6.- Justificación de las inversiones solicitadas

Fdo.-

Fecha: